



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 20.810

Salta, jueves 27 de agosto de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

Edición de 56 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXII
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020
Resolución N° 201 D/2020

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....				\$ 3,50
		Trámite Normal	Trámite urgente	
		Precio por día	Precio por día	
		U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 555 del 24/08/2020 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. DAVID BALBOA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	7
N° 556 del 24/08/2020 – M.S. – RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD. CABO JAVIER SEBASTIÁN REYNOSO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	9
N° 557 del 24/08/2020 – M.S. – DISPONE CONVERSIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO EN DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN. SARGENTO VICENTE JAVIER TEJEDOR. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	10
N° 558 del 24/08/2020 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. RUBÉN DARÍO FABIÁN.	12
N° 559 del 24/08/2020 – M.S. – DESESTIMA POR IMPROCEDENTE, RECLAMO. SRES. CÉSAR EVANEL SÁNCHEZ Y MARTÍN VÁSQUEZ.	14
N° 560 del 24/08/2020 – S.G.G. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC). (VER ANEXO)	15
N° 561 del 24/08/2020 – S.G.G. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN TÉCNICA CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC). (VER ANEXO)	16
N° 562 del 24/08/2020 – S.G.G. – APRUEBA CONVENIO MARCO "PROGRAMA ANUAL DE ESTADÍSTICA 2020" SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO. (VER ANEXO)	17

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 961 del 25/08/2020 – S.G.G. – APRUEBA CONTRATO DE SERVICIO. CR. DIEGO SARAVIA TAMAYO. (VER ANEXO)	18
--	----

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 351 D del 25/08/2020 – M.S. – DECRETO N° 412/2020. ACLARATORIA.	19
N° 352 D del 25/08/2020 – C.Adm.Gob. – BENEFICIO JUBILATORIO. SR. FAUSTINO ANTONIO ARROYO.	19
N° 353 D del 25/08/2020 – C.E.y R.P.G. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1. OBRA: CENTRO CULTURAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN TARTAGAL.	20
N° 354 D del 25/08/2020 – C.E.y R.P.G. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1. OBRA: PARQUE RIBEREÑO DE SAN ANTONIO DE LOS COBRES – LUGARES MÁGICOS.	22

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – RESOLUCIÓN GENERAL N° 16/2020	23
---	----

RESOLUCIONES

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO SG MSL N° 24/2020	25
N° 2 del 07/04/2020 – C.E.y R.P.G. – APRUEBA REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, APORTES Y/O APOYOS ECONÓMICOS. APRUEBA PROCEDIMIENTO INTERNO DE GESTIÓN. (VER ANEXO)	27

LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. N° 25/2020	28
SC – POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 111/2020	28
SC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 112/2020	

■	29
SC – MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 113/2020	30
ADJUDICACIONES SIMPLES	
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 08/2020	30
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS – N° 09/2020	31
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM N° 3735/20	31
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 16/2020	32
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 12/2020	32
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. 21002/20	33
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 16/2020	33
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 15/2020	33
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 13/2020	34
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 12/2020	34
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 06/2020	35
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 02/2020	35
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–163727/2020–0	36
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. 0090034–16791/2020–0	36
SECCIÓN JUDICIAL	
SENTENCIAS	
PAZ, ALDO EMANUEL – EXPTE. N° JUI 163617/20	39
SUCESORIOS	
CAPASSO, FRANCISCO PABLO – EXPTE. N° 699833/20	39
CARDOZO, ANA SILVIA – EXPTE. N° 515.422/15	39
BURGOS, PABLO GUILLERMO – EXPTE. N° 697502/2020	40
GUZMAN, MARCIAL FIDEL – EXPTE. N° 692821/19	40
PORTAL, MARIA DEL VALLE – EXPTE. N° 692681/19	41
GUANTAY, HIPÓLITO – EXPTE. N° 669362/19	41
ZAMBRANA ROMERO, ALBERTO – EXPTE. N° 636405/18	41
POSESIONES VEINTEAÑALES	
BERGESI, RAMÓN JORGE GUSTAVO VS. LUCERO DE FIGUEROA, ANGELA Y/O SUS HEREDEROS – EXPTE. N° 617433/18.	42
EDICTOS DE QUIEBRAS	
WUNDERLICH GUILLERMO ARISTIDES – EXPTE. N° 704.420/20	42
LEZCANO VACA, ANGELA BEATRIZ – N° 709615/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	

■	43
QUARTIN LACURI, LUCAS DANIEL – EXPTE. N° 660.642/19 – INFORME FINAL – PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN	43
EDICTOS JUDICIALES	
AFIP – DGI C/ESPACIO GASTRONÓMICO SRL – EXPTE. N° 2295/2018	44
MARTINEZ SARAVIA SOLEDAD C/ZAPATA MONICA NOEMI; NICOLAS LECUONA DE PRAT Y OTROS – EXPTE. N° 622100/18	44
BARROS PISCULICH, ANTONIO CONTRA SALCONS SA – EXPTE. N° 686833/19	45
P.G., A.M. – EXPTE. N° 665976/19	45
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
SALTA CONEXIONES SAS	47
AVISOS COMERCIALES	
LOS NARANJOS SRL	49
TERRANOVA CONSTRUCCIONES SRL	49
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
CENTRO VECINAL BARRIO 20 DE FEBRERO	51
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL ORAL PARA SORDOS E HIPOACÚSICOS	51
ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA	52
FE DE ERRATAS	
DE LAS EDICIONES NROS. 20.798 – 20.799 Y 20.800 – MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO	52
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 26/08/2020	53
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 26/08/2020	53



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 24 de Agosto de 2020

DECRETO N° 555**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 01-328.772/2019 y adjuntos**

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el ex agente de la Policía de la Provincia de Salta, David Balboa, en contra del Decreto N° 1.725/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del aludido Decreto se dispuso la destitución por exoneración del ex agente de la Policía de la Provincia de Salta, David Balboa, de conformidad con lo establecido el artículo 61, inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción a los artículos 106, incisos a) y d), y 108, incisos d) y v), del Decreto N° 1.490/2014 – Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta– agravado por lo dispuesto en el artículo 140, incisos b) y c), del mencionado texto legal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 28, inciso g), y 30, inciso c), de la Ley N° 6.193;

Que el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro de los diez días hábiles previsto por el artículo 177 de la Ley N° 5.348, por lo que es procedente su tratamiento;

Que el señor Balboa, considera que la causa penal en su contra se encuentra en trámite, rigiendo a su favor la garantía de presunción de inocencia, por lo que la sola imputación penal no autoriza a la Administración a tener por acreditadas las conductas infractoras y tampoco legitima la sanción disciplinaria aplicada mediante el decreto recurrido;

Que además, agrega que la administración no desarrolló ningún acto o diligencia tendiente a dilucidar los hechos, y que no le dio a conocer expresamente los cargos formulados en su contra;

Que entiende, que no existe ninguna prueba contundente sobre los hechos que se le imputan, existiendo una duda razonable acerca de cuál es la verdad real, solicitando, en los términos del artículo 81 de la Ley N° 5.348, la suspensión de la ejecución del Decreto atacado, hasta tanto se resuelva la instancia recursiva y el mismo se encuentre firme y consentido;

Que, en primer término, la sanción aplicada a través del Decreto N° 1.725/2019 se sustenta en los hechos acreditados en el marco del sumario administrativo iniciado en contra de Balboa;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al prese presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1999; LL, 2000-C, 151-DJ, 2000-3-90);

Que no obstante lo expuesto, cabe considerar que la Ley N° 6.193 del Personal Policial, dispone que la violación de los deberes policiales harán pasibles a los responsables de diversas sanciones, entre las que se encuentra la aplicada al recurrente, sin la responsabilidad civil o penal que los códigos especiales determinen para el personal policial;

Que la pérdida de confianza, es una consecuencia lógica a partir del esquema sobre el que se encuentra asentada la Ley del personal policial;

Que con relación a la prueba, la Administración valoró la reunida en el sumario de conformidad con las pautas establecidas en el artículo 66 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta, y consideró que la misma era

suficiente para fundar la decisión adoptada mediante el acto administrativo cuestionado;

Que la norma antes citada establece que la prueba se apreciará con el criterio de libre convicción. En este sentido, y gozando la Administración de libertad para apreciarlas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, corresponde decir que las mismas fueron oportunamente consideradas en el sumario, sin que dicha actividad intelectual haya infringido las normas lógicas del “prudente criterio” o “criterio racional”;

Que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas, respetándose, de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en los artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que tampoco en esta instancia recursiva se arrimó elemento alguno que permita desvirtuar las faltas que se le imputan al sumariado, correspondiendo confirmar el acto administrativo;

Que en tal sentido, la Corte de Justicia de Salta dijo, “...el poder disciplinario de la Administración sobre los agentes públicos no importa el ejercicio de la jurisdicción criminal ni del poder ordinario de imponer penas, razón por la cual no se aplican a su respecto los principios generales del Código Penal. Siendo ello así, la absolución o el sobreseimiento del agente en sede criminal no impide la consideración de las infracciones administrativas en que pueda haber incurrido, y ello resulta congruente con la independencia de ambos procedimientos y el carácter estatutario de la relación de empleo público (esta Corte, Tomo 61:731, considerando 6° y sus citas, 77:897)”. (CSJN, Fallos, 115:0027/0034; 256:182);

Que por su parte, es del caso destacar que en materia disciplinaria, la jurisprudencia sostuvo que “La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa (...), y son sólo revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegitimidad manifiesta (C.N. Fed. Contencioso Administrativo, Sala III, “Alitalia Líneas Aéreas Italianas S.A. c. Dirección Nac. de Migraciones”, 03/02/2000, LL, 2000-F,972);

Que en el presente caso, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada por la Administración surge de las constancias que obran en autos, las que por sí solas son suficientes para fundar la decisión adoptada. No surgen dudas de la gravedad de la falta cometida por el presentante y, consecuentemente, de la razonabilidad de la sanción aplicada;

Que por último, y en cuanto al pedido de suspensión de la ejecución del acto, cabe señalar, que en autos, no se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley N° 5.348 que habilitan su procedencia, pues, no se advierte la existencia de vicios que invaliden el acto dictado por la Administración, ni razones de interés público, por lo que la suspensión solicitada resulta improcedente;

Que en virtud de lo expuesto, y atento el Dictamen N° 175/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponder rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor David Balboa, en contra del Decreto N° 1.725/2019;

Por ello en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **DAVID BALBOA, DNI N° 30.643.850**, en contra del Decreto N° 1.725/2019, de conformidad a las razones invocadas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 27/08/2020
OP N°: SA100036220

SALTA, 24 de Agosto de 2020

DECRETO N° 556

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-130.288/2018 y adjuntos.

VISTO la solicitud de Retiro Obligatorio por Incapacidad del Cabo de Policía de la Provincia de Salta, Javier Sebastián Reynoso; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 3.330/2018, la Jefatura de la Policía de la Provincia, resolvió tener la patología que afecta al cabo Javier Sebastián Reynoso, como contraída “Independientemente del Servicio”, de conformidad con lo establecido en el artículo 439 de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial, solicitando se disponga el pase a situación de Retiro Obligatorio de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 inciso h) de la Ley N° 5.519 –Suplementaria de Retiros Policiales–;

Que la Unidad de Trámites Previsionales de Regímenes Especiales del Ministerio de Seguridad, constató, conjuntamente con el informe de la Junta Médica del Departamento Salud de la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia, de fecha 11 de diciembre de 2017, que el Sr. Reynoso no se encuentra en condiciones de desarrollar funciones de seguridad y defensa, presentando una incapacidad definitiva del 69% de la total obrera, patología ésta que no guarda relación con el servicio;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 187/2020 del Ministerio de Seguridad, notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificado por el artículo 1 del Decreto N° 2.875/1997; debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que al pasar a retiro obligatorio, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8 inc. c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 619/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad del Cabo

de Policía de la Provincia de Salta, **JAVIER SEBASTIÁN REYNOSO, DNI N° 29.274.702**, Clase 1.982, Legajo Personal N° 18.862 –Cuerpo Seguridad– Escalafón General– con encuadre en la causal prevista en el artículo 10 inciso h) de la Ley N° 5.519 –Suplementaria de Retiros Policiales–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– Dejase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, éste deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificado por el artículo 1 del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.– Dejase aclarado que el Cabo de la Policía de la Provincia de Salta Javier Sebastián Reynoso, DNI N° 29.274.702, Clase 1.982, Legajo Personal N° 18.862, cuyo pase a retiro obligatorio se dispone en el artículo 1 del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8 inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 27/08/2020
OP N°: SA100036221

SALTA, 24 de Agosto de 2020

DECRETO N° 557

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44–248.222/2017 y agregados.

VISTO la situación del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Vicente Javier Tejedor; y,

CONSIDERANDO:

Que por la denuncia presentada contra el mencionado agente y por el informe de relevancia labrado por la Comisaria 5ta. (DUR–1) se procedió a instruir el sumario administrativo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 190 inciso a) del Decreto N° 1.490/2014;

Que luego del cierre y clausura de la instrucción, se emitió el Dictamen N° 96/2019 de la Oficina de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, en el cual se aconsejó declarar responsable administrativamente del hecho investigado al Sargento Tejedor, debiendo aplicarse la exoneración del mismo de la Institución Policial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al artículo 30, inciso c) del mismo plexo normativo y a los artículos 107 y 108 incisos d) y v), con el agravante del artículo 140 incisos b) y c) del Decreto N° 1.490/2014;

Que en este contexto, corresponde decir que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho administrativo”, Tomo III–B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998.), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso,

mediante la instrucción del sumario administrativo, de acuerdo a la normativa aplicable;

Que de conformidad a las constancias de autos, en especial del informe de relevancia de Destacamentos Policiales; de las actuaciones de prevención y denuncias; de la Sentencia de la Sala I del Tribunal de Juicio; de la intervención de la División Psicosocial y Laboral; de las declaraciones testimoniales y de los demás antecedentes obrantes en el expediente, quedó acreditado que la conducta desplegada por el señor Tejedor configura una falta muy grave;

Que se transgrede deberes fundamentales de todo policía, conforme lo establecido en el artículo 30 incisos a) y c) de la Ley N° 6.193. Dichas conductas, además tomaron estado público, y provocaron la pérdida de confianza en lo atinente a la corrección del sumariado en el desempeño de la función policial;

Que en relación a ello, cabe manifestar que la Corte de Justicia de Salta ha dicho que "...en tanto del proceder del agente sea susceptible de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con que presta servicio, la separación del cargo –mediante la debida aplicación de las normas estatutarias– no puede calificarse de manifiestamente arbitraria, pues ha de reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego [CJS, 25-4-2007. "Balderrama, Héctor Hugo vs. Provincia de Salta– Recurso de Apelación" (Expte. N° CJS 29.145/06)];

Que el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los trámites de rigor correspondientes a las etapas instructoria y probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1.490/2014;

Que, por otra parte, cabe considerar la situación de retiro obligatorio en la que se encuentra el Sargento Vicente Javier Tejedor de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 111/2018, circunstancia informada por la Oficina de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad;

Que al respecto, corresponde advertir que los agentes policiales en situación de retiro están sujetos al cumplimiento de determinados deberes, lo que implica su consecuente sometimiento al régimen disciplinario derivado del incumplimiento de los mismos, aunque limitado a aquellas faltas graves o muy graves que pudieran dar lugar a una sanción de cesantía o exoneración, en virtud de lo dispuesto por el artículo 93 inciso b) apartado 2) y artículo 95 del Decreto N° 1.490/2014;

Que en virtud de lo expuesto y atento al Dictamen N° 45/2020 de la Fiscalía de Estado corresponde disponer la conversión del retiro obligatorio otorgado al Sargento de la Policía de la Provincia, Vicente Javier Tejedor, mediante el Decreto N° 111/2018, en destitución por exoneración;

Por ello en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la conversión del retiro obligatorio dispuesto por el Decreto N° 111/2018, en destitución por exoneración del Sargento de Policía de la Provincia, **VICENTE JAVIER TEJEDOR, DNI N° 21.018.336**, Clase 1.969, Legajo Personal N° 11.816, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial y de acuerdo a lo previsto en los artículos 93 inciso b) apartado 2), y 95 del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, por infracción a lo previsto en el artículo 30 inciso c) de la Ley N° 6.193, y en los artículos 107 y 108 inciso v) del Decreto N° 1.490/2014, con el agravante del artículo 140 inciso b) de la citada reglamentación, atento los motivos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 27/08/2020
OP N°: SA100036222

SALTA, 24 de Agosto de 2020

DECRETO N° 558

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 01–137.718/2019, agregado y adjuntos.

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Rubén Darío Fabián, en contra del Decreto N° 470/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Decreto, se dispuso la destitución por exoneración del ex Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Rubén Darío Fabián, conforme con lo establecido por el artículo 61, inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción a lo dispuesto en el artículo 30, incisos a), b) y c) de la citada Ley, y en los artículos 288, 289 y 290, inciso a) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia vigente al momento del hecho, atento a los fundamentos expuestos en el considerando del presente;

Que preliminarmente, cabe precisar que el artículo 177 de la Ley N° 5.348, establece: “El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración y resuelto por éste sin sustanciación...”;

Que asimismo, el acto administrativo cuestionado fue notificado en fecha 21 de mayo de 2019, habiéndose interpuesto el recurso en trato, el día 4 de junio de 2019, es decir, dentro del plazo establecido en la norma referida, con lo cual corresponde su tratamiento;

Que en su presentación, el señor Fabián solicita se deje sin efecto la destitución por exoneración por contrario imperio, por resultar contradictoria, arbitraria e incongruente, debiéndose estar a las resultas del proceso penal que aún se sustanciaba en su contra;

Que además, manifiesta que se le habría aplicado una Reglamentación de una Ley Orgánica que ya no existía en el Decreto N° 3.957/1969, ya derogado al momento de los hechos;

Que se agravia por cuanto en el decisorio impugnado, hace referencia a que la infracción fue cometida como si hubiera estado en funciones y en ejercicio de su actividad como personal policial, cuando lo fue dentro del ámbito de su vida privada;

Que sostiene, que el fallo condenatorio que se menciona en el decreto todavía no se encuentra firme y consentido, teniendo su parte la facultad de recurrir al decisorio arribado por el Tribunal de Impugnación, por lo que se encontraría frente a una flagrante afectación de las garantías constitucionales del derecho de defensa en juicio;

Que cabe precisar, en primer término, que la sanción aplicada a través del Decreto N° 470/2019, se sustenta en los hechos acreditados en el marco del sumario administrativo iniciado en su contra, donde se lo declaró responsable administrativamente;

Que asimismo, tales hechos transgredieron deberes fundamentales de todo policía, tales como: “No atentar y defender contra las vías de hecho o riesgo inminente, la vida y propiedad de las personas”; “Adoptar en cualquier momento y lugar el procedimiento policial conveniente, para mantener el orden público, prevenir el delito o interrumpir su ejecución”, y, “Evitar todo acto que comprometa gravemente el empleo o afecte el prestigio de la Institución” –[artículos 30 incisos a), b) y c) de la Ley N° 6.193]–;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.193 se ha configurado para la Administración una pérdida de confianza en el recurrente, en el caso particular, se trata de un Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, lo que implica un mayor celo o rigor profesional en el cumplimiento de sus funciones;

Que la sanción por exoneración dispuesta resulta ajustada a derecho, toda vez que han quedado suficientemente probadas las faltas que se le imputan y el encuadre jurídico aplicado es el vigente al momento del hecho;

Que sin perjuicio de ello, cabe decir también que el hecho investigado quedó probado en sede penal, pues, el ex Cabo fue condenado por la Sala III del Tribunal de Juicio del Tribunal de Juicio a la pena de Prisión Perpetua;

Que asimismo de averiguaciones realizadas por la Fiscalía de Estado, surge que tal Tribunal, en fecha 16 de mayo de 2019 resolvió no hacer lugar al recurso de casación interpuesto por el impugnante en contra de la sentencia que lo condenó y en fecha 12 de junio de 2019, se denegó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el recurrente;

Que en ese marco, cabe señalar que de conformidad al artículo 282 de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial, en sede administrativa, se ponderó que los hechos acreditados en el sumario lo inculpan por infracción al régimen del servicio policial, independientemente del resultado del proceso penal, atento a que el mismo se refiere a un orden jurídico diferente, con disímil tutela y finalidad;

Que en tal sentido, la Corte de Justicia de Salta dijo, “...el poder disciplinario de la Administración sobre los agentes públicos no importa el ejercicio de la jurisdicción criminal ni del poder ordinario de imponer penas, razón por la cual no se aplican a su respecto los principios generales del Código Penal. Siendo ello así, la absolución o el sobreseimiento del agente en sede criminal no impide la consideración de las infracciones administrativas en que pueda haber incurrido, y ello resulta congruente con la independencia de ambos procedimientos y el carácter estatutario de la relación de empleo público (esta Corte, Tomo 61:731, considerando 6° y sus citas, 77:897)”. (CSJN, Fallos, 115:0027/0034; 256:182);

Que por lo demás, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa;

Que cabe destacar que, el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485), a su vez, una noción estricta representada como una parte del procedimiento administrativo–consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Canosa Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis –UCA, Bs. As. Año 2.005, Pág 49];

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c.

Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 4 de Marzo de 1.999; LL, 2.000-C, 151-DJ, 2.000-3-90);

Que en el presente caso, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada por la Administración surgen de las constancias que obran en autos, y que el impugnante no aportó elemento de prueba alguno que lleve a la convicción de que la Administración debe modificar la decisión adoptada;

Que en virtud de lo expuesto, y atento el Dictamen N° 169/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Rubén Darío Fabián, en contra del Decreto N° 470/2019;

Por ello en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **RUBÉN DARÍO FABIÁN, DNI N° 24.545.700**, en contra del Decreto N° 470/2019, de conformidad a las razones invocadas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 27/08/2020
OP N°: SA100036223

SALTA, 24 de Agosto de 2020

DECRETO N° 559

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 41-192.827/2019 y agregados.

VISTO el planteo interpuesto por los señores César Evanel Sánchez y Martín Vásquez; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante carta documento de fecha 30 de julio del año 2019, los señores Sánchez y Vásquez manifiestan no estar de acuerdo con el aumento percibido durante el mencionado mes y el retroactivo y, ratifican los reclamos efectuados en el expediente administrativo N° 0020001-111264/2016-2;

Que al respecto, cabe señalar que mediante la Resolución N° 855/2017 emitida por el Ministerio de Seguridad se resolvió desestimar por inadmisibilidad formal, los reclamos formulados, por incumplimiento a las previsiones de los artículos 121, 122, 125 y 129 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–;

Que contra dicha resolución, la Dra. Monge de Nasser, apoderada de los actores, interpuso un recurso de reconsideración, el cual fue rechazado mediante la Resolución N° 1.186/2017 emitida por el Ministerio de Seguridad, posteriormente planteó recurso jerárquico, también denegado a través del Decreto N° 55/2019;

Que en virtud de lo expuesto, y habiéndose notificado el decreto mencionado al domicilio procesal constituido por los actores, en fecha 8 de febrero de 2019, el mismo agotó la vía administrativa, resultado el reclamo interpuesto por carga documento extemporáneo e improcedente, debiendo ocurrir por la vía correspondiente;

Que en este sentido, el artículo 182 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que: “Si sustanciado el recurso el recurrente no considera satisfecho el derecho subjetivo o interés legítimo que alega lesionado, puede reproducirlo por vía de apelación ante el superior jerárquico inmediato del órgano ante el cual instauró el primero y recorre así sucesivamente todos los grados de la línea jerárquica hasta llegar al Gobernador de la Provincia, o, en su caso, a la autoridad superior del organismo de que se trate, cuya decisión causará estado...”;

Que el Decreto N° 55/2019 es definitivo porque puso fin a la cuestión, (Cfr. Grau, Armando E., “La Habilitación de la Instancia Contenciosa Administrativa”, pág.108, Ed. Platense, La Plata 1971; Dromi, José Roberto “Derecho Administrativo”, T.2, pág.323, Ed. Astrea, Bs. As. 1.992; Guastavino, Elias P., tratado de la jurisdicción administrativa y su revisión judicial”, La Ley 1.989-C, 1.370.-), y causó estado porque, respecto de él, no puede articularse recurso administrativo alguno (Cfr. Tribiño, Carlos R., “La habilitación de la instancia en el proceso contencioso administrativo”, La Ley, 1.993-B, Sec. Doctrina, pág. 750, Argañaraz, Manuel J., “Tratado de lo Contencioso Administrativo”, pág. 47, Ed. Lex, Bs. As. 1988), razón por la cual se agotó la vía administrativa. [La C.N.C.A.F. (Sala II, 17/03/1992, “Foggionato, Ildres”, L.L., 1.992-D, 168)];

Que la improcedencia formal del recurso, exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en él;

Que en virtud a todo lo expresado y atento Dictamen N° 176/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde desestimar por improcedente el reclamo interpuesto por los señores César Evanel Sánchez y Martín Vásquez;

Por ello en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímese por improcedente, el reclamo interpuesto por los señores **CÉSAR EVANEL SÁNCHEZ, DNI N° 7.663.007** y **MARTÍN VÁSQUEZ, DNI N° 12.423.857** atento a los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 27/08/2020
OP N°: SA100036224

SALTA, 24 de Agosto de 2020

DECRETO N° 560
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 0110017-173753/2020

VISTO el Convenio de Colaboración, Asistencia Técnica y Financiación celebrado entre la Dirección General de Estadísticas y Censo dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC); y,

CONSIDERANDO:

Que dicho acuerdo tiene por objeto, llevar a cabo en la Provincia de Salta la “Prueba de Cuestionario ENUT” (Encuesta Nacional de Uso del Tiempo), acordando las partes

el alcance de las obligaciones que recíprocamente asumen, la estructura y disponibilidades de bienes que afectarán para el desarrollo de las diversas actividades que se realizarán, los servicios, financiación, asistencia técnica y capacitación que comprometen para posibilitar el cumplimiento integral de la citada Prueba;

Que la Dirección General de Estadísticas y Censo tiene como función actuar como delegación de los servicios nacionales de estadística en lo que atañe a la conducción y realización de estadísticas y censos que se realicen en el territorio provincial, por lo que según lo establece el artículo 13 del Decreto Ley N° 484/1957 se encuentra facultada, con aprobación del Poder Ejecutivo, para celebrar convenios con la autoridad estadística nacional y gestionar de ésta una contribución por los trabajos que efectúe en calidad de delegación de la misma;

Que el financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento del Convenio de Colaboración, Asistencia Técnica y Financiación para llevar a cabo la "Prueba de Cuestionario ENUT" en la jurisdicción provincial, será realizado por el INDEC con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la cláusula TERCERA 3.1.- a) del mismo;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial y la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración, Asistencia Técnica y Financiación celebrado entre la Dirección General de Estadísticas y Censo dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia, y el Instituto -Nacional de Estadística y Censos (INDEC), el que como anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 27/08/2020
OP N°: SA100036225

SALTA, 24 de Agosto de 2020

DECRETO N° 561

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0110017-163832/2019-0

VISTO el Convenio de Colaboración y Coordinación Técnica celebrado entre la Dirección General de Estadísticas y Censo dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC); y,

CONSIDERANDO:

Que dicho acuerdo tiene por objeto, llevar a cabo las acciones y organizar los medios y recursos necesarios para la ejecución de todas las etapas de la Actualización Cartográfica y de Listados de Viviendas de la Muestra Maestra Urbana de Viviendas de la República Argentina 2019 (MMUVRA 2019) y del Archivo de Domicilios de la República Argentina - Etapa 2019 (ADRA - Etapa 2019);

Que la Dirección General de Estadísticas y Censo tiene como función actuar como delegación de los servicios nacionales de estadística en lo que atañe a la conducción y realización de estadísticas y censos que se realicen en el territorio provincial, por lo que

según lo establece el artículo 13 del Decreto Ley N° 484/1957 se encuentra facultada, con aprobación del Poder Ejecutivo, para celebrar convenios con la autoridad estadística nacional y gestionar de ésta una contribución por los trabajos que efectúe en calidad de delegación de la misma;

Que el financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento de las actividades establecidas en el presente Convenio, será realizado por el INDEC con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la cláusula TERCERA 3.1.- a) del mismo;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial y la Ley N° 8.171;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración y Coordinación Técnica celebrado entre la Dirección General de Estadísticas y Censo dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia, y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), el que como anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 27/08/2020
OP N°: SA100036226

SALTA, 24 de Agosto de 2020

DECRETO N° 562

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0110017-173760/2020

VISTO el Convenio Marco celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección General de Estadísticas y Censo dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio tiene por objeto dar cumplimiento al “PROGRAMA ANUAL DE ESTADÍSTICA 2020” en la jurisdicción provincial, y con tal fin se implementa una colaboración técnica entre las partes que le permita al INDEC cumplir con los fines públicos expuestos en el artículo 2° del Decreto N° 3.110/1970, especificando entre los organismos intervinientes, el nombre y objeto de las actividades, las tareas que ambas partes deben realizar y las obligaciones especiales de cada actividad; la cantidad indicativa mínima requerida de personal asignado y los perfiles del mismo; la duración indicativa máxima de la contratación o afectación para cada actividad y el cronograma y plazos de realización y entrega de ambas partes, según se describen en los Anexos que integran el presente convenio;

Que la Dirección General de Estadísticas y Censo tiene como función actuar como delegación de los servicios nacionales de estadísticas en lo que atañe a la conducción y realización de estadísticas y censos que se realicen en el territorio provincial, por lo que según lo establece el artículo 13° del Decreto Ley N° 484/1957, se encuentra facultada, con aprobación del Poder Ejecutivo, para celebrar convenios con la autoridad estadística nacional y gestionar de ésta una contribución por los trabajos que efectúe en calidad de delegación

de la misma;

Que el financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento del Convenio Marco para llevar a cabo el "PROGRAMA ANUAL DE ESTADÍSTICA 2020" en la jurisdicción provincial, será realizado por el INDEC con cargo a su presupuesto, conforme lo dispuesto en la cláusula tercera 3.1.a) del mismo;

Por ello, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y la Ley N° 8.171;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°– Apruébase el Convenio Marco "PROGRAMA ANUAL DE ESTADÍSTICA 2020" suscripto entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección General de Estadísticas y Censo dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, el que como anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°– El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 27/08/2020
OP N°: SA100036227

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 25 de agosto de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 961

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO las necesidades de servicio subsistentes en la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2° del Decreto N° 13/19, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Que, por las necesidades de servicio existentes en la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, resulta procedente la aprobación del contrato de servicio celebrado con el Cr. Diego Saravia Tamayo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171, lo establecido por el Decreto N° 13/19; la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN **DECIDE:**

ARTÍCULO 1°– Aprobar el contrato de servicio celebrado ente la Provincia de Salta, y el Cr. Diego Saravia Tamayo desde el 01/08/2020 al 01/08/2021, el que como anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°– El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA de la Gobernación, Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°– La presente Decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 27/08/2020
OP N°: SA100036228

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 25 de agosto de 2020

RESOLUCION N° 351

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-248.843/2016 y Adj.

VISTO el Decreto N° 412/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se dispuso el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad del Comisario de la Policía de la Provincia de Salta, Carlos Erasmo Pereyra, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° inciso h) de la Ley N° 5.519 –Suplementaria de Retiros Policiales–;

Que se ha consignado erróneamente al final del segundo párrafo del considerando del citado instrumento la siguiente leyenda “patología que no guarda relación con el servicio”; dejándose establecido que debe leerse “patología que guarda relación con el servicio”, lo que debe ser enmendado por el presente instrumento legal;

Que atento lo expresado, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente, con encuadre en las previsiones de los Decretos de delegación de facultades Nros. 41/95; 1.761/96; 1.105/02 y 1.575/08;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar establecido que al final del segundo párrafo del considerando del Decreto N° 412/2020, debe leerse patología que guarda relación con el servicio.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Pulleiro

Fechas de publicación: 27/08/2020
OP N°: SA100036229

SALTA, 25 de agosto de 2020

RESOLUCION N° 352 D

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 083-105473/2020-0

VISTO la renuncia presentada por el señor Faustino Antonio Arroyo, a partir del 1° de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado agente presenta la renuncia a su cargo de planta permanente en la Subsecretaría de Sistema Integrado de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de la

Gobernación, por haberse acogido al beneficio jubilatorio;

Que, en ese marco el artículo 8°, inciso f), de la Ley N° 5.546 (Estatuto del Empleado Público) –modificado por el artículo 15 de la Ley N° 8.064, prescribe como causa de extinción de la relación de empleo público, la jubilación del agente y la necesidad de emitir el pertinente acto administrativo;

Que el mencionado agente no se sometió al examen médico de egreso a la Administración Pública, ni registra bienes patrimoniales a su cargo, ni sumario administrativo en trámite, según informes de fs. 2/3;

Que, atendiendo a la nueva gestión de gobierno y en consecuencia a la nueva conformación de las estructuras ministeriales, el presente trámite resulta competencia de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, en virtud de la Ley N° 8.171, Decretos N° 16/19 y N° 13/19;

Que, se ha verificado la intervención de todos los organismos competentes según la normativa vigente;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1°, apartado B), quinto párrafo del Decreto N° 4.955/2008, modificado por el artículo 1° de su similar N° 1.595/2012, artículo 1° del Decreto N° 13/19 y lo establecido por el artículo 16 inciso 9° de la Ley N° 8.171,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, con vigencia al 1° de mayo de 2020, la renuncia presentada por el señor **FAUSTINO ANTONIO ARROYO, DNI N° 8.555.635**, al cargo de planta permanente, Técnico Intermedio, Escalafón 02, N° de Orden 13, agrupamiento T, subgrupo 2, con Función Jerárquica VII, Decreto N° 447/2016, de la actual Subsecretaría de Sistema Integrado de Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, por haber obtenido el beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la citada profesional no se realizará el Examen Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos

Fechas de publicación: 27/08/2020
OP N°: SA100036230

SALTA, 25 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 353 D

COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 272-24383/2019-3 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones en las cuales se tramitan la aprobación de la Redeterminación de Precios N° 1 de la Obra: "CENTRO CULTURAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN TARTAGAL", en el marco del Programa de Desarrollo Turístico Sustentable de la Provincia de Salta, Préstamo BID N° 2835/OC-AR, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra de referencia fue adjudicada a la contratista ROMERO IGARZABAL SRL mediante Resolución Interna N° 46/2019 de la ex Secretaría de Financiamiento, actual Subsecretaría, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública en fecha 16/08/2019 por la suma de AR\$ 26.014.456,46 (pesos argentinos veintiseis millones catorce mil cuatrocientos

cincuenta y seis con 46/100) a valores al mes de mayo/2019;

Que el mencionado Contrato de Obra fue aprobado por Resolución N° 215/2019 del anterior Ministerio de Economía;

Que el pliego de condiciones especiales de la licitación establece que el contrato será redeterminado de acuerdo al Decreto N° 1.170/2003 aplicando la metodología allí indicada;

Que, en razón del Decreto N° 168/2020 la hoy Subsecretaría de Financiamiento pertenece a esta Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación;

Que a fs. 01/02 el inspector de la obra manifiesta su visto bueno a los cálculos presentados por la contratista respecto a la Redeterminación de Precios N° 1 al mes de agosto/2019 y a fs. 03/87 adjunta solicitud de la contratista, acompañándose la documentación respectiva;

Que se evidencia el cumplimiento de las exigencias de los artículos 8 y 9 del Decreto N° 1170/2003, que justifican la viabilidad de la Redeterminación de Precios para la presente contratación;

Que a fs. 90 mediante la Actuación N° 781/2019, la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia – Subprograma Contratista de Obras Públicas, en su carácter de organismo competente en virtud de lo dispuesto por el art. 9° del citado Decreto 1.170/2003, señala que el factor de Redeterminación de Precios N° 1 por el período de mayo/2019 a agosto/2019 asciende al 14,84%, superando el 5 % previsto por el art. 2° de la citada normativa, por lo que corresponde ajustar el precio de la obra de acuerdo con el informe emanado del citado organismo;

Que a fs. 93/94 obra dictamen legal favorable de la Unidad Central de Contrataciones el cual es compartido por la Dirección General del mencionado organismo;

Que a fs. 103/109 consta la debida autorización del Sr. Secretario de Finanzas y a fs. 113 obra informe del Programa Administrativo Contable y Finanzas de la Subsecretaría de Financiamiento;

Que a fs. 115/116 se encuentran agregadas las imputaciones definitivas del gasto, informando a su vez que la presente obra será financiada en un 60% por aportes BID y el 40% restante por aportes locales;

Que a fs. 117/118 obra dictamen del Área Legal de la Subsecretaría de Financiamiento, y a fs. 120, la Unidad de Sindicatura Interna de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación emitió dictamen al respecto sin formular observaciones;

Que las actuaciones cuentan con los respectivos análisis de legalidad de los organismos que han intervenido, resultando procedente el dictado del instrumento administrativo respectivo;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículos 82 y 83 de la Ley N° 6.838, artículo 95 del Decreto N° 1.448/1.996 y modificatorios;

EL COORDINADOR DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar el procedimiento de Redeterminación de Precios N° 1 al mes de agosto/2019, de la obra "CENTRO CULTURAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN TARTAGAL", en el marco del Decreto N° 1.170/2003, adjudicada a la empresa ROMERO IGARZABAL SRL.

ARTÍCULO 2°.– Establecer el nuevo valor del contrato en la suma de AR\$ 29.876.045,44 (pesos argentinos veintinueve millones ochocientos setenta y seis mil cuarenta y cinco con 44/100), IVA Incluido, al mes de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.– Suscribir la Adenda N° 1 al contrato de obra correspondiente a la

Redeterminación de Precios N° 1 con la firma adjudicataria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las siguientes partidas presupuestarias: Sesenta por ciento (60%) aporte BID: 013008000801.123121 y Cuarenta por ciento (40%) aporte local: 013008000802.123121. Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Outes

Fechas de publicación: 27/08/2020
OP N°: SA100036231

SALTA, 25 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 354 D

COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 272-24353/2019-6 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones en las cuales se tramitan la aprobación de la Redeterminación de Precios N° 1 de la Obra: "PARQUE RIBEREÑO DE SAN ANTONIO DE LOS COBRES – LUGARES MAGICOS", en el marco del Programa de Desarrollo Turístico Sustentable de la Provincia de Salta, Préstamo BID N° 2835/OC-AR, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra de referencia fue adjudicada a la contratista INV LAC CONSTRUCCIONES SRL mediante Resolución Interna N° 40/2019 de la ex Secretaría de Financiamiento, actual Subsecretaría, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública en fecha 25/07/2019 por la suma de AR\$ 33.064.586,60 (pesos argentinos treinta y tres millones sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis con 60/100) a valores al mes de mayo/2019;

Que el mencionado Contrato de Obra fue aprobado por Resolución N° 150/2019 del anterior Ministerio de Economía;

Que el pliego de condiciones especiales de la licitación establece que el contrato será redeterminado de acuerdo al Decreto N° 1.170/2003 aplicando la metodología allí indicada;

Que, en razón del Decreto N° 168/2020 la hoy Subsecretaría de Financiamiento pertenece a esta Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación;

Que a fs. 01/02 el inspector de la obra manifiesta su visto bueno a los cálculos presentados por la contratista respecto a la Redeterminación de Precios N° 1 al mes de septiembre/2019 y a fs. 04/77 adjunta solicitud de la contratista, acompañándose la documentación respectiva;

Que se evidencia el cumplimiento de las exigencias de los artículos 8 y 9 del Decreto N° 1.170/2003, que justifican la viabilidad de la Redeterminación de Precios para la presente contratación;

Que a fs. 82 mediante la Actuación N° 842/2019, la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia – Subprograma Contratista de Obras Públicas, en su carácter de organismo competente en virtud de lo dispuesto por el art. 9° del citado Decreto 1.170/2003, señala que el factor de Redeterminación de Precios N° 1 por el período de mayo/2019 a septiembre/2019 asciende al 18,01%, superando el 5 % previsto por el art. 2° de la citada normativa, por lo que corresponde ajustar el precio de la obra de acuerdo con el informe emanado del citado organismo;

Que a fs. 83/84 obra dictamen legal favorable de la Unidad Central de

Contrataciones el cual es compartido por la Dirección General del mencionado organismo;

Que a fs. 90/94 consta la debida autorización del Sr. Secretario de Finanzas y a fs. 101 obra informe del Programa Administrativo Contable y Finanzas de la Subsecretaría de Financiamiento;

Que a fs. 103/104 se encuentran agregadas las imputaciones definitivas del gasto, informando a su vez que la presente obra será financiada en un 60% por aportes BID y el 40% restante por aportes locales;

Que a fs. 105/107 obra dictamen del Área Legal de la Subsecretaría de Financiamiento, y a fs. 109, la Unidad de Sindicatura Interna de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación emitió dictamen al respecto sin formular observaciones;

Que las actuaciones cuentan con los respectivos análisis de legalidad de los organismos que han intervenido, resultando procedente el dictado del instrumento administrativo respectivo;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículos 82 y 83 de la Ley N° 6.838, artículo 95 del Decreto N° 1.448/1996 y modificatorios,

**EL COORDINADOR DE ENLACE Y RELACIONES
POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Redeterminación de Precios N° 1 al mes de septiembre/2019, de la obra "PARQUE RIBEREÑO DE SAN ANTONIO DE LOS COBRES – LUGARES MAGICOS", en el marco del Decreto N° 1.170/2003, adjudicada a la empresa INV LAC CONSTRUCCIONES SRL.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el nuevo valor del contrato en la suma de AR\$ 37.828.938,34 (pesos argentinos treinta y siete millones ochocientos veintiocho mil novecientos treinta ocho con 34/100), IVA incluido, al mes de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la Adenda N° 1 al contrato de obra correspondiente a la Redeterminación de Precios N° 1 con la firma adjudicataria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las siguientes partidas presupuestarias: Sesenta por ciento (60%) aporte BID: 013008000501.123121 y Cuarenta por ciento (40%) aporte local: 013008000502.123121. Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Outes

Fechas de publicación: 27/08/2020
OP N°: SA100036232

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 25 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN GENERAL N° 16/ 2020
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 05/2019 y 09/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977, la Resolución General AFIP N° 4.624/19; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución General CA N° 05/2019 se aprobó el Registro Único Tributario – Padrón Federal, el cual se encuentra administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y por las jurisdicciones adheridas a dicho sistema que se detallan en el Anexo I de la mencionada Resolución General y entre las que se encuentra la provincia de Salta;

Que, la creación del Registro Único Tributario surge como una herramienta de actualización del padrón de contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos con un carácter federal y tiene por objetivo evitar las múltiples inscripciones en los organismos provinciales, nacionales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires, mediante la realización de todos los trámites que se efectúan actualmente en el padrón web, utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) como identificador de contribuyentes;

Que, el desarrollo e implementación de este nuevo sistema se enmarca en las funciones de colaboración de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, con el fin de mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y asegurar una mayor calidad de información para las administraciones tributarias, todo ello conforme a lo establecido por el artículo 31° del Convenio Multilateral;

Que, el artículo 2° de la Resolución General N° 05/2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral estableció que el Registro Único Tributario – Padrón Federal operará a través del sitio www.afip.gov.ar – Sistema Registral y con la información detallada en el Anexo II de la mencionada resolución;

Que, por el artículo 3° de la citada norma se determina que el Registro Único Tributario será el único autorizado para que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, en las jurisdicciones adheridas a este sistema, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión; los que no precisarán ser confirmados por parte de esta Dirección General;

Que consecuentemente, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de la Resolución General N° 4.624/2019 implemento en el ámbito del Sistema Registral el “Registro Único Tributario – Padrón Federal”, con el fin de promover la simplicidad y unificación de las inscripciones y registros de los contribuyentes del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias locales adheridas y que se adhieran en el futuro;

Que, por la Resolución General N° 09/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral se establece como fecha de entrada en vigencia de la utilización del Registro Único Tributario – Padrón Federal el día 01 de setiembre de 2020 para distintas jurisdicciones, entre ellas, la provincia de Salta;

Que, oportunamente la provincia de Salta, en el marco de las reuniones mantenidas en la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, adhirió al Registro Único Tributario–Padrón Federal, por lo que corresponde el dictado de una norma de carácter provincial que ratifique dicha adhesión;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.– Establecer que a partir del 01 de setiembre de 2020 de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución General CA N° 09/2020, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la provincia de Salta,

deberán utilizar el Registro Único Tributario (RUT) como único medio autorizado para cumplir los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, cese de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión; conforme a lo previsto en la Resolución General CA N° 05/2019.

Los trámites indicados precedentemente, no precisarán la confirmación por parte de esta Dirección General.

ARTÍCULO 2º- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

De Cecco

Recibo sin cargo: 100009788
Fechas de publicación: 27/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080798

RESOLUCIONES

SAN LORENZO, 26 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN SG MSL N° 24/2020 **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**

VISTO, el llamado a audiencia pública a realizarse el día 31 de agosto de 2020 conforme lo dispuesto en el Expte. MSL N° 5.631/2019 y Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 0090227/2916238/2019 por donde tramita el Estudio de Impacto Ambiental y Social para el proyecto urbanístico en Finca Los Maitines, y;

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente por Resol MSL N° 22/2020, de fecha 06/08/2020 se dispuso la realización de la Audiencia Pública el lunes 31 de agosto del presente año.

Que durante el mes de noviembre del año pasado se remitió el expediente a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia a los fines de la consecución el trámite procedimental, momento en el cual la Municipalidad de San Lorenzo no contaba con una Secretaría de Ambiente Municipal para su tratamiento.

Que a la fecha por intermedio de la oficina competente se ha dado cumplimiento al proceso administrativo correspondiente, con intervención del requirente a fin de dar respuesta a las observaciones que se efectuaran en su oportunidad, las que han sido contestadas a la fecha.

Que en esta instancia del trámite se ordenó llevar a cabo la audiencia pública, la que, en virtud de la situación epidemiológica como consecuencia de la pandemia Covid-19, que es de público conocimiento, se realizará en forma no presencial, sin afluencia de público, pudiendo los interesados asistir a través de una sala de reuniones virtual mediante la utilización de las herramientas tecnológicas de video llamadas o reuniones virtuales.

Que por lo tanto resulta necesario dictar un reglamento a los fines del desarrollo de la audiencia, donde se contemplen las distancias sociales, cantidad de expositores, funcionarios y técnicos que deberán colaborar con el desenvolvimiento de ésta, procurando la mayor asistencia virtual y difusión entre los asistentes.

Que en uso de las facultades instituidas por el artículo 52 de la Carta Orgánica del Municipio San Lorenzo, sancionada bajo el N° 8.115, se ordena el dictado del presente.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- La audiencia convocada se realizará se realizará el día 31 de agosto del año en curso a 10:00 horas, en dependencias de la Municipalidad de San Lorenzo, sin asistencia física de público. A los fines de su realización se hará especial énfasis en el respeto a las normas dictadas en virtud de la pandemia Covid-19, uso de barbijos, limpieza de manos, distanciamiento social, no más de 10 personas reunidas en el mismo recinto.

ARTÍCULO 2º.- La modalidad de la audiencia será no presencial pudiendo participar los interesados mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales zoom, <https://zoom.us/>.

ARTÍCULO 3º.- El ID de conexión a la sala de reunión de la Municipalidad de San Lorenzo se dará a conocer a través de las direcciones de correo electrónico otorgadas por los inscriptos para participar de la audiencia. Podrán conectarse no obstante todos los interesados mediante la conexión ID mencionada.

ARTÍCULO 4º.- Los expositores y funcionarios que participarán de la exposición serán: 1 (un) escribano en forma permanente; 3 (tres) personas a cargo de la a filmación y sonido, en forma permanente; 1 (un) informático, en forma permanente; el presidente de Los Maitines SA; el Sr. Alejandro Cornejo; 4 (dos) ingenieros por los expositores, que ingresarán al salón de exposición y participarán en atención a las temáticas planteadas; por la Municipalidad de San Lorenzo: la ingeniera en recursos naturales y medio ambiente (UBA) Daniela Rocío Cardozo en forma permanente; los Secretarios de Ambiente, Obras y Gobierno, los que asistirán en función de sus incumbencias, quienes oficiarán a su vez de moderadores de la conferencia. No podrán en ningún momento reunirse más de 10 personas del lado de los expositores durante la audiencia, participando de la mesa en función de las temáticas que paulatinamente y a su turno se expongan.

ARTÍCULO 5º.- Se habilitará la posibilidad de conexión a partir de las 9:30 horas del día 31 de agosto para que al momento del inicio de la audiencia todos los interesados se encuentren debidamente conectados a la sala de reunión virtual. Los interesados podrán no obstante conectarse en cualquier momento de la transmisión.

ARTÍCULO 6º.- La exposición se realizará por aproximadamente el transcurso de 2 (dos) horas, estimando su finalización para las 12:00 horas del día 31. A partir de ese momento y hasta las 23:59 horas del miércoles 2 de septiembre de 2020 solo los inscriptos conforme lo estipulado en edicto publicado los días 10, 11 y 12 de agosto pasado podrán realizar por escrito todas las observaciones, consultas y cuestionamientos a la exposición, esta presentación tendrá carácter de declaración jurada. Los escritos se recibirán en mesa de entradas de la Municipalidad de San Lorenzo, pudiendo remitirse asimismo vía e-mail al indicado: ambiente@munisanlorenzo.gob.ar.

ARTÍCULO 7º.- Los Maitines SA ingresará todos respondes en Mesa de Entradas de la Municipalidad de San Lorenzo hasta las 12:00 horas del día 7 de septiembre de 2020, los que pasarán a integrar el expediente, pudiendo remitir además las respuestas en forma individual al correo electrónico de cada requirente. Las consultas u observaciones similares podrán tener una única respuesta; las que resulten impertinentes o ajenas a la cuestión podrán ser desestimadas.

ARTÍCULO 8º.- El lunes 7 de septiembre de 2020 a horas 10:00 el expositor realizará el cierre de la audiencia mediante la plataforma zoom en las mismas condiciones que las arriba indicadas.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Rodrigo J. de la Serna, SECRETARIO DE GOBIERNO

Factura de contado: 0011 – 00003192**Fechas de publicación:** 27/08/2020**Importe:** \$ 1,470.00**OP N°:** 100080830

SALTA, 07 de Abril de 2020**RESOLUCIÓN N° 02
COORDINACIÓN DE ENLACE Y
RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN**

VISTO, el Decreto N° 14/19, la Resolución N° 08/20 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y la Resolución N° 01/20 de esta Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la normativa referida, la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación tiene a su cargo el otorgamiento de subsidios y/o ayudas económicas debidamente justificadas, con destino a Fundaciones, ONG y demás instituciones de similares características que cuenten con personería jurídica;

Que, la precitada Resolución N° 01/20, determina el procedimiento a seguir en casos donde el aporte económico se instrumenta a través de convenios suscritos con un organismo del Gobierno de la Provincia de Salta;

Que, resulta necesario elaborar un acto administrativo que, regule el adecuado cumplimiento de requisitos y procedimientos de los otorgamientos, facilite la vehiculización de subsidios, aportes y/o ayudas económicas, que se otorguen en cumplimiento de los fines públicos que nos son propios, debiendo priorizar la asignación de recursos a las necesidades de los sectores más vulnerables, garantizando la pluralidad y amplitud de convocatorias dirigidas a organizaciones sociales, organismos, instituciones, personas humanas, u otros destinatarios;

Que, la Coordinación Interministerial, deviene como el órgano encargado de intervenir en los procedimientos de evaluación, selección, otorgamiento, rendición y control de las erogaciones efectivizadas;

Por ello,

**EL COORDINADOR DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.– Apruébanse los requisitos previstos para el otorgamiento de subsidios, aportes y/o apoyos económicos que se efectivicen con intervención de la Coordinación de Enlace y Relaciones Públicas de la Gobernación, los que como Anexo I integran el presente instrumento, con independencia de otras condiciones, modalidades operativas, plazos, y requisitos que en casos particulares se establezcan o se hayan establecido en normas precedentes.

ARTÍCULO 2º.– Apruébase el procedimiento interno de gestión para el otorgamiento de subsidios, aportes y/o apoyos económicos que se efectivicen con intervención de la cartera a mi cargo, el que se encuentra detallado en Anexo II y lo conforma.

ARTÍCULO 3º.– La Coordinación Interministerial queda facultada a sustanciar el proceso de otorgamiento y control previsto en cláusulas precedentes, quedando habilitada para establecer todas aquellas observaciones, normativas y excepciones necesarias y/o complementarias a los fines del mejor cumplimiento de la programación operativa que por esta vía se implementa.

ARTÍCULO 4°.- El presente instrumento será refrendado por la Sra. Coordinadora Interministerial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y archívese.

Outes – Masmut

VER ANEXO

Fechas de publicación: 27/08/2020
OP N°: SA100036195

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/2020
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE CO.SA.YSA. S.A.

Objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE DOS CAMIONES CISTERNA EN VILLA SAN LORENZO, LA CIÉNAGA, ATOCHA.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente N°: 21006/20.

Destino: Co.SAySa.

Apertura de Ofertas: 11/09/2020 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 2.000,00 (pesos dos mil con 00/100).

Monto Estimado: \$ 1.742.400,00 (pesos un millón setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos con 00/100) IVA incluido.

Adquisición del Pliego: el pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo a mail licitaciones@cosaysa.com.ar. Los interesados en participar en la licitación deberán abonar el pliego en el Sector de Atención al Usuario en el horario de 7:30 a 13:30 en Casa Central de Co.S.A.ySa. sito en calle España N° 887 de la ciudad de Salta o en la Casa de Salta ubicada en calle avenida Roque Sáenz Peña N° 933– ciudad autónoma de Buenos Aires, Argentina, o bien mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta corriente de Co.S.A.ySa.

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1° piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 ciudad de Salta.

Consultas del Pliego: mail licitaciones@cosaysa.com.ar y Tel. 0387-5235183 de 07:00 a 15:00 horas.

Quiroga, JEFE DE LICITACIONES – Galarza Bello, LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00001602
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100080821

LICITACIÓN PÚBLICA N° 111/2020
SC – POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE INYECTORES Y BOMBA DE COMBUSTIBLE PARA MÓVILES POLICIALES.

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente N°: 0080050-18731/2020-0.

Destino: Policía de Salta.

Fecha de Apertura: 11/09/2020 – Horas: 10:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de los Pliegos: en nuestra pagina web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Pérez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001598
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080799

LICITACIÓN PÚBLICA N° 112/2020
SC – TOMOGRAFÍA COMPUTADA SE

Objeto: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON BOMBA INYECTORA.

Organismo Originante: Tomografía Computada SE.

Expediente N°: 0100260-215255/2020-0.

Destino: Tomografía Computada SE.

Fecha de Apertura: 11/09/2020 – Horas: 10:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Pérez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001597
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080791

LICITACIÓN PÚBLICA N° 113/2020
SC – MINISTERIO DE SEGURIDAD

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS.

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente N°: 0140341-49016/2020-0.

Destino: Ministerio de Seguridad.

Fecha de Apertura: 16/09/2020 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consultas: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Pérez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001596
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080790

ADJUDICACIONES SIMPLES**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 08/2020**
SAF – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Adquisición de repuestos para las puertas de ingreso de los edificios de calle España N° 625, Balcarce N° 30 y Caseros N° 670 de la Dirección General de Rentas.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expte. N°: 408-275348/2019.

El Sr. Secretario de Ingresos Públicos por Resolución N° 38/2020, ha dispuesto: **Art. 1º)** Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 08/2020, convocada para la adquisición de repuestos para las puertas de ingreso de los edificios de calle España N° 625, Balcarce N° 30 y Caseros N° 670 de la Dirección General de Rentas; la Comisión Evaluadora de Ofertas (fs. 95); los Pliegos de Condiciones Generales (fs. 30/32); Particulares (fs. 33/34) y de Especificaciones Técnicas (fs. 35/36) y Adjudicar los renglones N° 01 al N° 03 de la presente contratación a la firma: ALUMINIO SALTA SRL, CUIT N° 30-71425255-7 por un monto total de pesos ciento cuarenta y un mil quinientos y dos con sesenta y seis centavos (\$ 141.542,66). **Art. 2º)** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2020, en la actividad correspondiente. **Art. 3º)** Comunicar, registrar y archivar.

Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE

CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00001601
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080805

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 09/2020
SAF – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Servicio de mantenimiento preventivo mensual de tres (03) ascensores ubicados en edificio de calle Balcarce N° 30, por un período de 12 meses de la Dirección General de Rentas.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expte. N°: 408-309726/2019.

El Sr. Secretario de Ingresos Públicos por Resolución N° 37/2020, ha dispuesto: **Art. 1°)** Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 09/2020, convocada para contratar el servicio de mantenimiento preventivo mensual de tres (03) ascensores ubicados en el edificio de calle Balcarce N° 30, por un período de 12 meses de la Dirección General de Rentas; la Comisión Evaluadora de Ofertas (fs. 73); los Pliegos de Condiciones Generales (fs. 06/08); Particulares (fs. 09/10) y de Especificaciones Técnicas (fs. 11/13) y Adjudicar el renglón N° 01 de la presente contratación a la firma: VERTICAL ASCENSORES SRL, CUIT N° 30-71547002-7 por la suma total de pesos sesenta y seis mil (\$ 66.000,00). **Art. 2°)** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2020, en la actividad correspondiente. **Art. 3°)** Comunicar, registrar y archivar.

Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE DE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00001601
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080804

ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPTE. N° ADM 3735/20
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 14 Ley N° 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley N° 8.072, para el día 04/09/2020, **Horas:** 10:00, destinada a la REPARACIÓN DE IMPRESORA DE LA ESCUELA DE LA MAGISTRATURA, EXPTE. N° ADM 3735/20. Si la fecha de apertura del Expte. detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

Por Informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4671, 2° piso. Of. 3.005.

Consultas y Descargas de Condiciones: página web: www.justiciasalta.gov.ar.

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

Factura de contado: 0011 – 00003175
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080787

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 16/2020
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 – Ley N° 8.072/17 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Expte. N°: 0080050–171668/2020–0.

Adquisición de: 02 cubierta, con destino al móvil N° 81 de División Transporte de la Unidad Carcelaria N° 1 dependientes del SPPS.

Disposición N°: 796/2020 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada: NEUMÁTICOS MARTINEZ SRL por un monto total de setenta y un mil con 00/100 (\$ 71.000,00).

Angel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 – 00003171
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080782

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 12/2020
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Expte. N°: 0080050–171416/2020–0.

Adquisición de: (35) pares de botas blancas de PVC caña larga con destino a internos que desarrollan labores en el Servicio de Alimentación Penal de Unidad Carcelaria N° 1, dependiente del SPPS.

Disposición N° : 798/2020 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada: RAUL AGUSTIN CORRALES SRL, por un importe de pesos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve con 30/100 (\$ 66.499,30).

Angel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 – 00003171
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080781

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 21002/20 DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: servicio de alquiler de retroexcavadora tipo – CAT 416 para río Corralito.

Expte. N°: 21002/20.

Destino: Rosario de Lerma.

Fecha de Contratación: 24/08/2020.

Proveedor: SAMUEL ZAMBRANA.

Importe: \$ 102.000,00 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 24 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001599
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080800

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 16/2020 SECTOR COMPRAS CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, en la Contratación Abreviada N° 16/2020 – Ampliación de licencia de zoom de la cuenta institucional de la Cámara de Diputados, con encuadre en el art. 15° de la Ley N° 8.072/18 inciso m) – Sistema de Contratación de la Provincia – resolvió contratar a la firma: ZOOM VIDEO COMMUNICATIONS INC.; según Resolución N° 107/2020 de fecha 27 de julio de 2020.

Sr. Ramon Elias Saman, JEFE DIVISIÓN COMPRAS – Lic. Miguel Angel Colodro, JEFE DE SECTOR

Factura de contado: 0011 – 00003178
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080797

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 15/2020 SECTOR COMPRAS

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, en la Contratación Abreviada N° 15/2020 – Expte. N° 91-42.621/20 – La compra de 20 (veinte) Wbcam HD y 1 (una) cámara de video conferencia con micrófono incorporado USB para la Cámara de Diputados, con encuadre en el art. 15° de la Ley N° 8.072/18 inciso i) y art. 22 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 – Sistema de Contratación de la Provincia – resolvió contratar a la firma: E-PROVEED; según Resolución N° 106/2020 de fecha 27 de julio de 2020.

Sr. Ramon Elias Saman, JEFE DIVISIÓN COMPRAS – Lic. Miguel Angel Colodro, JEFE DE SECTOR

Factura de contado: 0011 – 00003178
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080796

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 13/2020
SECTOR COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, en la Contratación Abreviada N° 13/2020 – Expte. N° 91-42.524/20 – Reparación de sanitarios inmueble Buenos Aires N° 152 y armado de oficina en Mitre N° 550, con encuadre en el art. 15° de la Ley N° 8.072/18 inciso i) y art. 22 de su Decreto Reglamentario N° 1319/18 – Sistema de Contratación de la Provincia – resolvió contratar a la firma LUJAN SAS y BM CONSTRUCCIONES; según Resolución N° 096/2020 de fecha 8 de julio de 2020.

Sr. Ramon Elias Saman, JEFE DIVISIÓN COMPRAS – Lic. Miguel Angel Colodro, JEFE DE SECTOR

Factura de contado: 0011 – 00003178
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080795

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 012/2020
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, en la Contratación Abreviada N° 012/2020 – Prórroga de la póliza de seguros de vehículos oficiales de la Cámara de Diputados, con encuadre en el art. 15° inciso c) y i) de la Ley N° 8.072/18 – Sistema de Contratación de la Provincia – resolvió contratar a la firma NIVELSEGUROS SA; según Resolución N° 082/2020 de fecha 23 de junio de 2020.

Sr. Ramon Elias Saman, JEFE DIVISIÓN COMPRAS – Lic. Miguel Angel Colodro, JEFE DE SECTOR

Factura de contado: 0011 – 00003178
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080794

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 006/2020
SECTOR COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, en la Contratación Abreviada N° 006/2020 – Compra de equipamiento informático para servidores de la Cámara de Diputados, con encuadre en el art. 15° de la Ley N° 8.072/18 inciso i) – Sistema de Contratación de la Provincia – resolvió contratar a la firma: COMPUHARD DE NETCO SRL; según Resolución N° 061/2020 de fecha 06 de mayo de 2020.

Sr. Ramon Elias Saman, JEFE DIVISIÓN COMPRAS – Lic. Miguel Angel Colodro, JEFE DE SECTOR

Factura de contado: 0011 – 00003178
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080793

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 02/2020
SECTOR COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, en la Contratación Abreviada N° 002/2020 – Contrato de locación del inmueble de Rivadavia N° 747, donde funcionan los Registros Parlamentarios y Asesoría Jurídica, con encuadre en el art. 15° de la Ley N° 8.072/18 inciso d) – Sistema de Contratación de la Provincia – resolvió contratar a la firma LUIS GERARDO ESCUDERO; según Resolución N° 062/2020 de fecha 06 de mayo de 2020.

Sr. Ramon Elias Saman, JEFE DIVISIÓN COMPRAS – Lic. Miguel Angel Colodro, JEFE DE SECTOR

Factura de contado: 0011 – 00003178
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080792

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–163727/2020–0

Guerrero José Oscar de Dios, DNI N° 23.946.811, cotitular registral del catastro N° 18.074 del Dpto. Anta, provincia de Salta, gestiona la asignación del riego remanente que posee el catastro de origen N° 7.283 Sum. 676, para irrigar una superficie de 100 ha, con aguas a derivar del arroyo Las Tortugas, margen derecha con un caudal de 52,5 lts/seg., con carácter eventual.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03, Resoluciones Nros. 277 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, o bien vía mail a: srh.mesadeentradas@gmail.com.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 07 de Agosto de 2020.

Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00003108
Fechas de publicación: 21/08/2020, 24/08/2020, 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020
Importe: \$ 1,225.00
OP N°: 100080678

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034–16791/2020–0**

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000104/2020 del día 22/07/2020, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica sobre ambos márgenes del río Toro, a la latitud de las matrículas N° 512 del Dpto. Rosario de Lerma, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1.898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad, o bien vía mail a: srh.mesadeentradas@gmail.com. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 21 de Agosto de 2020.

Santamaría – JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00003169
Fechas de publicación: 27/08/2020, 28/08/2020
Importe: \$ 490.00



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Judicial

SENTENCIAS**TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI – VOCALÍA N° 2**
ALDO EMANUEL PAZ – EXPTE N° JUI 163617/20

... "Salta, 13 de agosto de 2020. I. **CONDENAR** a **ALDO EMANUEL PAZ, DNI N° 41.984.944**, Prontuario N° 109.574 Secc SP, argentino, nacido el 09/09/1992 en Salta, hijo de Rafael Oscar Paz (v) y de Marta Azucena Zolorza, con domicilio en lote C casa 10 del barrio Santa Clara de Asís de esta ciudad y demás condiciones personales obrantes en autos a la pena de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por resultar autor material y penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO SIMPLE** cometido en fecha 01/01/2020 en perjuicio de Lautaro Jaime, conforme arts. 79, 45, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP. **ORDENANDO** que permanezca alojado en la Unidad Carcelaria N° 1. Fdo.: Dra. Mónica A. Mukdsi – Jueza, ante mí Dra. María Carolina Mosca – Secretaria.
CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el día 31 de diciembre de 2028.
SALTA, 24 de Agosto de 2020.

Dra. Mónica A. Mukdsi, JUEZA – Dra. M. Carolina Mosca, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009792
Fechas de publicación: 27/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080810

SUCESORIOS

La Dra. Maria Fernanda Are Wayar, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil Comercial 11ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Pía Molina, en los autos caratulados: "**CAPASSO FRANCISCO PABLO – SUCESORIO – EXPTE. N° 699833/20**", ORDENA CITAR por edictos que se publicarán por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 CCyCN), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión del Sr. Pablo Francisco Capasso DNI N° 5.076.945, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 10 de Agosto de 2020.

Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009791
Fechas de publicación: 27/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080809

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza Subrogante de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, Secretaría de la Dra. Magdalena Ovejero, en los autos caratulados: "**CARDOZO, ANA SILVIA – JUICIO SUCESORIO – EXPTE. N° 515.422/15, 7**", cita por edictos que se publicarán durante un día en el Boletín Oficial, (art. 2.340 CCC), a todos

los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: María Fernanda Diez Barrantes, Jueza – Dra. Magdalena Ovejero, Secretaria.

SALTA, 11 de Marzo de 2020.

Dra. María Magdalena Ovejero Paz, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003174

Fechas de publicación: 27/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080786

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nom. del Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **"BURGOS, PABLO GUILLERMO POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 697502/2020"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes en esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer a hacer valer esos derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese, por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva. Fdo.: Dr. José Gabriel Chiban, Juez; Dra. Daniela Inés Quiroga, Secretaria.

SALTA, 04 de Agosto de 2020.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003170

Fechas de publicación: 27/08/2020, 28/08/2020, 31/08/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 100080780

El Dr. Jose Gabriel Chiban de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación Secretaría de la Dra. Rubi Velazquez, en los autos caratulados: **"SUCESORIO DE GUZMAN, MARCIAL FIDEL – EXPTE. N° 692821/19"**, cita por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 10 de Agosto de 2020.

Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003146

Fechas de publicación: 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 100080742

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial – 4ª Nominación a cargo del Dr. Benjamin Perez Ruiz, Secretaría de la Dra. Dolores Aleman Ibañez en los autos caratulados: **"PORTAL, MARIA DEL VALLE POR SUCESORIO, EXPTE. N° 692681/19"**. Cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta, sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial (2.340 del CCCN) y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 del CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 24 de Agosto del 2020.

Dra. Dolores Alemán Ibáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000776

Fechas de publicación: 27/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 400014967

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación – Distrito Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Velasquez Rubí, en los autos caratulados: **"GUANTAY, HIPÓLITO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 669362/19"**, resuelve declarar abierto el juicio sucesorio de Hipólito Guantay, de conformidad a lo dispuesto por el art. 723 y cctes. del CPCC y CITAR por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley.
SALTA, 20 de Agosto de 2020.

Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000774

Fechas de publicación: 27/08/2020, 28/08/2020, 31/08/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 400014965

La Dra. Jaqueline San Miguel, Jueza Interina de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación del Distrito Judicial Centro de esta ciudad, Secretaría de la Dra. Sofia I. Escudero, en los autos: **"ZAMBRANA ROMERO, ALBERTO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 636405/18"**, cita por edictos que se durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere

lugar por ley.
SALTA, 13 de Agosto de 2020.

Dra. Sofía I. Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00000773
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 400014964

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. José Gabriel Chibán, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **"BERGESI, RAMÓN JORGE GUSTAVO VS. LUCERO DE FIGUEROA, ANGELA Y/O SUS HEREDEROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES - EXPEDIENTE N° 617433/18"**, CÍTESE a la SRA. ANGELA LUCERO y/o ANGELA LUCERO DE FIGUEROA y/o sus HEREDEROS y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sin Matrícula Rural del departamento de Cachi situado en Finca Escalchi, título registrado a Folio 101, Asiento 275 del Libro A de títulos del citado departamento y lo sea por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de esta provincia, para que dentro de los 6 (seis) días a partir de la última publicación, con más los días que les puedan corresponder en razón de la distancia (art. 158 del CPCyC), comparezcan a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial Civil para que los represente en el juicio (art. 343 del CPCyC). Fdo.: Dra. Daniela Inés Quiroga, Secretaria.
SALTA, 20 de Agosto de 2020.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00003145
Fechas de publicación: 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100080741

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"WUNDERLICH, GUILLERMO ARISTIDES - PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA - EXPTE. N° EXP 704.420/20"**, hace saber que en fecha 19 de agosto de 2020 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Guillermo Arístides Wunderlich, DNI N° 17.355.396, CUIL N° 20-17355396-0, con domicilio real en calle Cleto Aguirre N° 198 y domicilio procesal en calle Córdoba N° 235, primer piso A, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 26 de agosto de 2020 a horas 10:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e

Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 19 de Agosto de 2020.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001590

Fechas de publicación: 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020, 31/08/2020

Importe: \$ 1,662.50

OP N°: 100080725

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaria de la Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez en los autos caratulados: "**LEZCANO VACA, ANGELA BEATRIZ – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 709615/20**", ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 31 de julio de 2020 en el que se hizo saber que en fecha 31 de julio de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** de la Sra. Angela Beatriz Lezcano Vaca, **DNI N° 23.312.054, CUIT N° 27-23312054-0**, con domicilio real en Avda. Delgadillo N° 749, barrio Constitución y domicilio procesal en calle Mitre N° 55, 1º piso, oficina 2, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 18 de agosto de 2020 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos la **CPN Mirta Azucena Gil**, DNI N° 11.538.803, matrícula N° 550, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad (domicilio procesal) fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas. Igualmente **SE HA FIJADO el día 25 de septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 09 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 29 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

SECRETARÍA, 18 de Agosto de 2020.

Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001586

Fechas de publicación: 24/08/2020, 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020

Importe: \$ 2,047.50

OP N°: 100080705

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, en los autos caratulados: "**QUARTIN LACURI, LUCAS DANIEL –**

POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA (PEQUEÑA) – EXPTE. N° 660.642/19, pone en conocimiento que la Sindicatura ha presentado el informe final, proyecto de distribución y regulación de honorarios. Edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de 2 (dos) días. Fdo.: Dr. Pablo Muiños, Juez – Dra. Claudina Xamena, Secretaria.
SALTA, 20 de Agosto del 2020.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Claudina Xamena, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000775
Fechas de publicación: 27/08/2020, 28/08/2020
Importe: \$ 490.00
OP N°: 400014966

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Miguel Antonio Medina – Juez Federal del Juzgado Federal N° 2 de Salta, Secretaría Fiscal a cargo de la Dra. María Martha Ruiz, cita a ESPACIO GASTRONÓMICO SRL – CUIT N° 30714753912 , para que en el plazo de 5 (cinco) días de publicado el presente, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: **“AFIP – DGI C/ESPACIO GASTRONÓMICO SRL S/EJECUCIÓN FISCAL – EXPTE. N° 2295/2018 (BD N° 751/1261802 2017)”**. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación (art. 531 – inc. 2° Tercer Párrafo del C. Pr. de la Nación), con los apercibimientos de dicha norma.
SALTA, 29 de Julio de 2020.

Dra. María Marta Ruiz, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003159
Fechas de publicación: 26/08/2020, 27/08/2020
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100080757

El Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Dr. Jose Gabriel Chiban, Secretaría N° 1, en los autos caratulados: **“MARTINEZ SARAVIA SOLEDAD C/ZAPATA MONICA NOEMI; NICOLAS LECUONA DE PRAT Y OTROS P/REIVINDICACIÓN – EXPTE. N° 622100/18”**, ha ordenado el presente a fin de notifica al Sr. NICOLÁS LECUONA DEL PRAT, DNI N° 8.283.866, a fin de presentarse a juicio a hacer valer sus derechos, dentro del término de cinco días de la última publicación de edictos, que se efectuará durante 3 días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial Civil, para que los represente, conforme las previsiones del art. 145 del ordenamiento procesal.
SALTA, 11 de Agosto de 2020.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003139
Fechas de publicación: 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020
Importe: \$ 735.00

La Dra. Claudia Maria del Milagro Ibáñez, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Sofia Inés Escudero, en los autos caratulados: "**BARROS PISCULICH, ANTONIO CONTRA SALCONS SA POR EJECUCIÓN DE SENTENCIA – EXPTE. N° 686833/19**", cita por edictos a la empresa SALCONS SA y/o representante legal, que se publicarán durante 6 días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, para que comparezca con letrado, a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
SALTA, 06 de Julio de 2020.

Sofía I. Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003118
Fechas de publicación: 24/08/2020, 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020, 31/08/2020
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100080696

La Dra. Maria Mercedes Cabrera, Jueza de 1ª Instancia de Personas y Familia 4ª Nominación, del Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. Ana Maria Borkoski Barreiro, en los autos caratulados: "**P.G., A.M. P/GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN – EXPTE. N° 665976/19**". Ordena la publicación de edicto durante 2 (dos) días en el Boletín Oficial a fin de que se cite a la Sra. MARIA DEL CARMEN GUTIAN PACHAO, DNI N° 36.183.336, para que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que la represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.
SALTA, 21 de Agosto de 2020.

Dra. María Mercedes Cabrera, JUEZA ; Dra. Ana M. Borkoski Barreiro, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000769
Fechas de publicación: 26/08/2020, 27/08/2020
Importe: \$ 490.00
OP N°: 400014959



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SALTA CONEXIONES SAS

Por instrumento privado, de fecha 02 de junio de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SALTA CONEXIONES SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle O'Higgins N° 486 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: el señor Luis Eduardo Martín Borelli, DNI N° 26.545.200, CUIT N° 20-26545200-1, de nacionalidad argentino, nacido el 04/10/1978, profesión: contador, estado civil: soltero, con domicilio en barrio Ciudad Valdivia, manzana 799c, casa 20, departamento de la ciudad de Salta, provincia de Salta, el señor Cristian Emanuel Fernandez, DNI N° 30.235.681, CUIT N° 20-30235681-6, de nacionalidad argentino, nacido el 18/08/1983, profesión empresario, estado civil soltero, con domicilio en Belisario Roldan N° 1348, San Lorenzo, departamento de la ciudad de Salta, provincia de Salta, y el señor Martín Miguez Ruiz, DNI N° 33.970.282, CUIT N° 23-33970282-9, de nacionalidad argentino, nacido el 15/03/1989, profesión ingeniero, estado civil casado en primeras nupcias con Virginia Soledad Nadalin DNI N° 35.279.032, con domicilio en Dpto. 7, módulo C, El Rincón Praderas de San Lorenzo, departamento de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: (99) noventa y nueve años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Inmobiliaria y constructoras; (b) Inversoras, financieras y fideicomisos; (c) Transporte y limpieza; (d) Asesoramiento, planificación y construcción de obras de arquitectura, hidráulicas, viales, civiles e industriales, sean públicas y/o privadas. La constitución, edificación, urbanización, rehabilitación, planeación, programación, proyección conservación y mantenimiento de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura ya sean de carácter público y/o privado, y en general la realización de toda clase de trámites relacionados directa o indirectamente con los fines ya señalados, cualquiera que sea su clase, índole, especie o naturaleza, incluyendo la realización de obras complementarias, conexas y accesorias. Anteproyectos de obra, estudios de suelo, estudios ambientales, proyectos de obras, administración de obras y ejecución de obras; (e) Gestionar, promover y llevar a cabo y ejecutar toda clase de desarrollos inmobiliarios, prestando asistencia técnica y supervisión en toda clase de obras de ingeniería, arquitectura y en todo tipo de construcciones y desarrollos; tasaciones de inmuebles urbanos y rurales; (f) Podrá realizar todo tipo de negocios, presentaciones en licitaciones públicas o privadas por cuenta propia o ajena o asociada con terceros.

Capital: el capital social es de \$ 100.000 (pesos cien mil), representando por 100.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se

resuelva al emitir las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrá emitirse títulos representativos de más de una acción.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** Administrador Titular: Cristian Emanuel Fernandez, DNI N° 30.235.681, CUIT N° 20-30235681-6, de nacionalidad argentino, nacida el 18/08/1983, profesión ingeniero, estado civil soltero, con domicilio en Belisario Roldan N° 1348 San Lorenzo, provincia de Salta, quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social. El mismo tendrá a su cargo la representación legal de la sociedad. Administrador Suplente: Martín Miguez Ruiz, DNI N° 33.970.282, CUIT N° 23-33970282-9 de nacionalidad argentino, nacido el 15/03/1989, profesión ingeniero, estado civil casado, con domicilio real en la calle Dpto. 7 módulo C, El Rincón Praderas de San Lorenzo, departamento de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina, constituyendo domicilio especial en la sede social.

Fiscalización: prescinde del Órgano de Fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003167

Fechas de publicación: 27/08/2020

Importe: \$ 1,820.00

OP N°: 100080777

AVISOS COMERCIALES

LOS NARANJOS SRL – INSCRIPCIÓN DE SOCIO GERENTE

Mediante Acta de reunión de fecha 20 de octubre de 2017, los socios resolvieron designar por unanimidad la gestión del socio gerente por el período de cinco años, quedando establecido de la siguiente manera: (i) Gerente: Carlos Daniel López, DNI N° 21.633.066 CUIT N° 20-21633066-9, quien aceptó el cargo y estableció el domicilio especial en calle 9 de Julio N° 218, ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Pcia. Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00003168

Fechas de publicación: 27/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080778

TERRANOVA CONSTRUCCIONES SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de reunión de socios N° 13 de fecha 18/12/2019, los socios resuelven por unanimidad designar autoridades por el período de tres (3) Ejercicios, desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, quedando establecido de la siguiente manera: (i) Gerente Titular: Sr. Horacio Rene Gomez, DNI N° 17.354.453, CUIT/CUIL N° 20-17354453-8, (ii) Gerente Suplente: Maria Fernanda Carrasco, DNI N° 25.218.701, CUIT/CUIL N° 23-25218701-4, quienes aceptaron el cargo y establecieron domicilio especial en calle Caseros N° 238, 4° piso D de la ciudad de Salta.

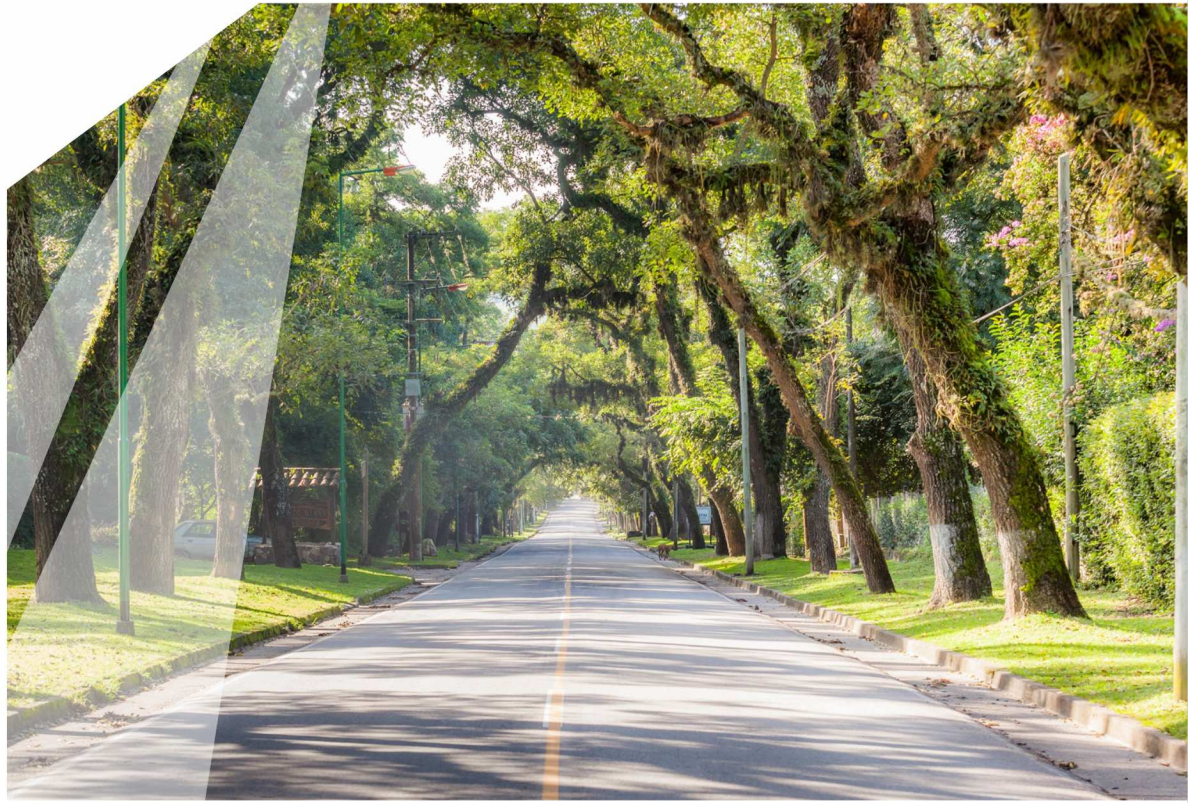
Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00003166

Fechas de publicación: 27/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080776



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES**CENTRO VECINAL BARRIO 20 DE FEBRERO**

La Comisión Directiva del Centro Vecinal Barrio 20 de Febrero convoca a **Asamblea Extraordinaria** para el día 20 de septiembre de 2020, a horas 08:30 en la sede de calle Necochea N° 1625 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta anterior;
- 2) Elección de dos socios para la firma;
- 3) Consideración y Aprobación, Memoria, Balance e Inventario: Ejercicios 2016-2017-2018-2019;
- 4) Consideración del Informe del Órgano de Fiscalización: Ejercicios 2016-2017-2018-2019;
- 5) Consideración y aprobación del Presupuesto e Ingresos del Ejercicio 2020;
- 6) Elección de autoridades para el período 2020-2023.

Nota: la Junta Electoral estará conformada por los siguientes: 1) Gustavo Alejandro Villafañe, 2) Romina Macarena Espinosa, 3) Cesar Rodrigo Retambay. **Cronograma Electoral:** 1) Publicación del padrón hasta el día 7 de septiembre 2020 a horas 19:00, 2) Oficialización del padrón día lunes 7 de septiembre a horas 20:00 3) Presentación de listas día jueves 10 de septiembre de 19:00 a 20:00. 4) Período de tachas día viernes 11 de septiembre de 19:00 a 20:00. 5) Oficialización de listas día sábado 12 de septiembre de 10:00 a 12:00. 6) Asamblea de elección de autoridades día domingo 20 de septiembre a horas 08:30, la Asamblea tendrá quórum para sesionar a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno del número total de socios activos en condiciones de votar, sesenta minutos más tarde podrá sesionar válidamente con la cantidad de socios presente. Comuníquese, publíquese, en Boletín Oficial y Nuevo Diario por un (1) día.

Sr. Túpac Vladimir Puggioni, PRESIDENTE – Sra. Nilda Beatriz Callejas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00003184
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 350.00
OP N°: 100080816

CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL ORAL PARA SORDOS E HIPOACÚSICOS

La Comisión Directiva de CRIOS (Centro de Rehabilitación Integral Oral para Sordos e Hipoacúsicos) convoca a **Asamblea General Ordinaria** para el día 15 de septiembre a las 09:00 horas en Tucumán N° 667 sede de la institución.

Orden del Día:

- Lectura y aprobación del Acta.
- Lectura y aprobación de Memoria y Balance General, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización.
- Renovación de autoridades de Comisión Directiva.
- Designación de dos socios para refrendar el Acta de la Asamblea.

Sra. Silvia Patricia Sánchez Dávalos, PRESIDENTA – Sra. María Eugenia Meregaglia,
SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009790
Fechas de publicación: 27/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080808

ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

De acuerdo a lo establecido por el art. 30 de los estatutos sociales se convoca a **Asamblea General Ordinaria** para el día 25 de setiembre de 2020 a la 18:00 horas en calle Mitre N° 274 oficina N° 9 de la ciudad de Salta para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2) Designación de dos socios para la firma del Acta de esta Asamblea.
- 3) Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.

Nota: art. 34. El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización.

Sr. Alejandro Elio Gravanago, PRESIDENTE – Sr. Fernando Villagra, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00003179
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 210.00
OP N°: 100080803

FE DE ERRATAS

DE LAS EDICIONES NROS. 20.798/799 Y 800 – MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

La Municipalidad de San Lorenzo comunica que por un error involuntario en la publicación de las ediciones del Boletín Oficial Nros. 20.798/799 y 800, correspondiente a los días 10, 11 y 12 de agosto del 2020;

Donde Dice:

"La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta"

Debe Decir:

"La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable **de la Municipalidad de San Lorenzo**"

Encontrándose correctos los demás datos.

Dr. José Manuel Saravia, INTENDENTE

Factura de contado: 0011 – 00003172
Fechas de publicación: 27/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080784

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL
Saldo anual acumulado \$ 1.271.766,25
Recaudación del día: 26/08/2020 \$ 13.200,00
Total recaudado a la fecha \$ 1.284.966,25

Fechas de publicación: 27/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080831

CIUDAD JUDICIAL
Saldo anual acumulado \$ 120.345,00
Recaudación del día: 26/8/2020 \$ 1.225,00
Total recaudado a la fecha \$ 121.570,00

Fechas de publicación: 27/08/2020
Sin cargo
OP N°: 400014972

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

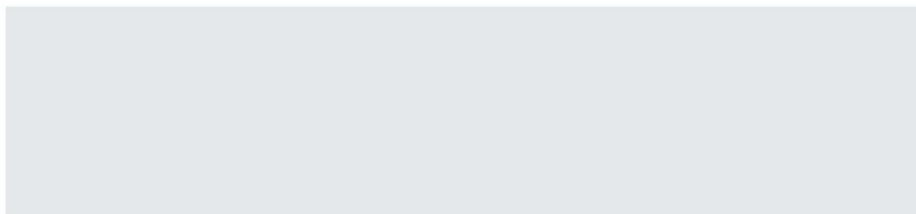
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar